

Devolución de tributos mediante abono en cuenta

Lima, martes 29 de octubre de 2019

Alerta Tributaria

REGULAN LA FORMA Y CONDICIONES PARA LA COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU VALIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 155-2011-EF

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N° 210-2019/SUNAT, publicada el 27 de octubre de 2019, se regula la forma y condiciones en que los contribuyentes que deseen obtener la devolución de tributos mediante abono en cuenta corriente o de ahorros, conforme a la regulación contenida en el Decreto Supremo N° 155-2011-EF, deberán comunicar su Código de Cuenta Interbancario (CCI) ante la Sunat y la forma en que esta, posteriormente, lo validará ante el Banco de la Nación.

Es oportuno recordar que a, través del Decreto Supremo N° 155-2011-EF, se reguló la devolución, mediante abono en cuenta corriente o de ahorros, de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la Sunat, del saldo a favor materia del beneficio, del reintegro tributario para la Región Selva y del reintegro tributario aprobado por Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada.

1. COMUNICACIÓN DEL CCI

El solicitante debe comunicar el CCI a la Sunat, con anterioridad a la presentación de la solicitud de devolución en la que opte por el abono en cuenta corriente o de ahorros como medio de devolución, a través de Sunat Operaciones en Línea.

El CCI es susceptible de modificación posterior.

2. VALIDACIÓN DEL CCI

La Sunat debe enviar la información al Banco de la Nación para que realice la validación respectiva y esta entidad comunicará el resultado de su validación dentro del plazo de cuatro días hábiles contado desde la fecha en que la Sunat comunicó el CCI.

El solicitante puede consultar el estado de la validación del CCI en Sunat Operaciones en Línea.

3. VIGENCIA

La resolución de superintendencia en comentario entrará en vigencia el 1 de noviembre de 2019; no obstante, la implementación de esta modalidad de devolución será gradual.

Desde el 1 de noviembre de 2019 la devolución solo se realizará en los casos en que el Banco de la Nación pueda efectuar la transferencia interbancaria a través de la Cámara de Compensación Electrónica, de acuerdo con el monto máximo establecido para tal efecto en las normas de la materia.

Según los considerandos de la presente resolución de superintendencia, tratándose de devoluciones, actualmente el Banco de la Nación realiza la transferencia únicamente a través de la Cámara de Compensación Electrónica hasta el monto máximo de S/ 310,000.00 establecido en la Circular N° 011-2011-BCRP.

b) Desde el día siguiente a aquel en que se comunique, a través del portal de la Sunat en el internet, que el Banco de la Nación ha implementado otros mecanismos para la transferencia interbancaria del monto materia de devolución, esta podrá efectuarse, además, a través de esos otros mecanismos.

Puede acceder al texto completo de la resolución de superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia N° 210-2019/SUNAT](#)

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2019.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.